

ARGUMENTOS

para el cambio en tiempos constituyentes



N° 98
Septiembre 2020
Santiago, Chile

La convocatoria al plebiscito nacional en octubre del 2020 para decidir sobre la elaboración de una Nueva Constitución es uno de los hitos más importantes de nuestra historia republicana. Él nos obliga a ampliar la mirada desde el presente hacia el pasado para analizar, recuperar experiencias y anticipar escenarios futuros sobre la sociedad en la que queremos vivir de mejor manera. No es posible mantener la misma distribución del poder y concentración de las oportunidades en una sociedad que experimenta transformaciones culturales tan importantes que se expresan en la afirmación de la autonomía personal y colectiva, en la oposición a distintas formas de desigualdad, en la mayor conciencia de derecho y en el malestar de la mayoría de la ciudadanía frente al autoritarismo, al aislamiento y al menosprecio que permean en muchas ocasiones las relaciones sociales con quienes son diferentes.

El plebiscito es el primer paso de un proceso constituyente que tomó fuerza en el país con el estallido social y ha continuado durante la pandemia. Junto a las manifestaciones masivas iniciadas en octubre, se abrieron espacios de deliberación para expresar malestares, identificar los problemas que se comparten y demandar un cambio constitucional. También durante la pandemia, continuaron las deliberaciones a nivel virtual, desde múltiples y distintos espacios locales, nacionales e internacionales, organizaciones políticas, sociales, asambleas autoconvocadas y colegios profesionales. En ellos, las organizaciones sociales y grupos articulados en torno a la elaboración de agendas debaten lo que va aconteciendo y anticipan temas y propuestas para incluir en un nuevo ordenamiento constitucional.

Los movimientos feministas y de mujeres han tenido un rol fundamental. Participaron masivamente de la protesta social y luego mostraron los efectos negativos de la pandemia sobre las mujeres en lo referido al sobre trabajo, el carácter integral de la violencia de género, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos reconocidos. Han generado redes de apoyo en torno a las mujeres más afectadas, han alertado sobre los riesgos de retroceso en sus derechos y en los logros alcanzados en su autonomía económica, física y política. Han luchado por participar en condiciones paritarias en el debate constituyente y con ello incluir las distintas dimensiones de las desigualdades de género en la elaboración de los contenidos de la Nueva Constitución, tanto en los principios, deberes y derechos, como en la organización y distribución del poder entre distintas instituciones.

El plebiscito puede ser entonces una suerte de bisagra que separe una forma agotada e injusta de concebir la sociedad, de distribuir el poder y definir la posición y acceso de distintos grupos a los bienes, al reconocimiento y prestigio social y dé inicio a un proceso de debate y búsqueda de nuevas formas de convivir más inclusivas, justas, plurales, igualitarias y sostenibles. En este proceso participará la ciudadanía y distintos grupos sociales con ideas e intereses diferentes. Este debate no estará exento de conflictos e incertidumbre. Se tendrá que aprender a construir colectivamente nuevas concepciones de sociedad y alternativas inclusivas que tomen distancia de los discursos únicos, encerrados en sí mismos. También habrá que aprender a acumular fuerzas, generar mayorías, lidiar con la diversidad y abrirse a nuevos debates.

REPRESENTATIVIDAD Y LEGITIMIDAD DE LOS PROCESOS CONSTITUYENTES

El fortalecimiento de los movimientos feministas, así como las condiciones abiertas por el estallido social amplían las posibilidades de contar por primera vez en el país con un proceso constituyente participativo y representativo de la ciudadanía: paridad de género, independientes y escaños reservados para pueblos originarios.

En un Estado de Derecho el gobierno se ejerce a través de las leyes y no de las personas. Las normas del pacto social acordadas por los ciudadanos se encarnan en una Constitución que orienta los grandes lineamientos de la convivencia social y la elaboración posterior de leyes.

Las constituciones son normas superiores, arreglos de tipo jurídico, que constituyen las bases del ordenamiento del poder en una sociedad determinada. Definen cómo se organiza y distribuye el poder, las competencias de autoridades y cuáles son las libertades que el Estado debe asegurar. Las normas constitucionales obligan a las autoridades e instituciones y alinean el ordenamiento jurídico por debajo de ella. Sin embargo, las normas constitucionales otorgan márgenes de libertad y flexibilidad para elaborar leyes en el poder legislativo, así como para elaborar políticas que den respuestas a problemas públicos.

Ahora bien, pese a la pretensión de las constituciones de encarnar un pacto social que incluya a sujetos sociales de distinto género, clase, edad, etnia, en los hechos no es así. Las constituciones se han elaborado de acuerdo a las concepciones de sociedad e intereses de grupos de hombres, de las elites dominantes, que reproducen la supremacía masculina.

La elaboración de las normas ha tomado siempre como referencia la experiencia, puntos de vista y vivencia masculina que se expresan en un lenguaje definido como universal y neutro. Son las mujeres quienes desde sus múltiples formas de existencia demuestran que ese discurso no representa ni sus vidas, ni sus intereses ni sus puntos de vista. Ellas muestran cómo detrás de una supuesta universalidad existe una diversidad de existencias que viven en condiciones de gran desigualdad, cuyos derechos no pueden ser garantizados con declaraciones de igualdad formal. Son también mujeres quienes desde sus posiciones de subordinación a la supremacía masculina han definido la violencia de género, develando su carácter estructural presente en sus manifestaciones físicas, psicológicas y de subordinación simbólica. Las manifestaciones de la violencia en distintos ámbitos sociales: la familia, la calle, el trabajo, la educación y la cultura demuestran el carácter estructural del dominio del poder masculino.

Es importante entonces garantizar condiciones que permitan la representatividad de las mujeres y otros sectores excluidos en la construcción de normas constitucionales, y aprobar normas no solo a nivel genérico que consagren y garanticen la igualdad real de las mujeres y su autonomía. El reconocimiento

de derechos constitucionales específicos para las mujeres son los que puedan orientar la elaboración posterior de leyes y normas a favor de la igualdad y autonomía de género frente a distintos y nuevos problemas sociales.

LOS APORTES DEL FEMINISMO A LA DISCUSIÓN CONSTITUCIONAL

Desde mediados de los 80, en un momento de fuerte emergencia de los movimientos feministas, la participación organizada de las mujeres resultó fundamental para que en las nuevas constituciones de América Latina se incluyeran algunos derechos de las mujeres a lo largo de los distintos articulados de la Constitución. Las demandas planteadas a las Asambleas Constituyentes se sustentaron en los compromisos adquiridos por los Estados al suscribir y ratificar las Convenciones, especialmente la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (Belém do Pará, 1994).

Se señalan tres momentos en el proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres en las constituciones latinoamericanas¹. Primero con una referencia de igualdad formal entre mujeres y hombres, luego a través de la incorporación con rango constitucional, de tratados internacionales que reconocen los derechos de las mujeres. En un tercer momento estableciendo expresamente ciertos derechos de las mujeres y deberes del Estado en su promoción y protección.

En Chile, en 1999 se inscribió la reforma constitucional que estableció que no solo los hombres sino las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que hombres y mujeres son iguales ante la ley. Sin embargo, no se ha avanzado nada más. A pesar de que Chile ha ratificado los principales tratados que reconocen los derechos de las mujeres no ha resuelto constitucionalmente el rango que dichos pactos ocupan en el derecho interno generando inconsistencia en su interpretación y aplicación.

El actual proceso constituyente es una oportunidad para establecer la igualdad de género, para plasmar derechos de las mujeres y para establecer derechos específicos del Estado.

1 Henríquez, Miriam (2020) Violencia de Género y Nueva Constitución. Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado. La Tercera 25/08/2020.

HACIA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

Es urgente esclarecer las potencialidades de una Nueva Constitución para el avance de la justicia de género y empoderamiento de las mujeres.

Las propuestas sobre los contenidos de una Nueva Constitución deben tener un carácter integral, constituir un todo articulado y coherente que permee la discusión de todos los capítulos de la Constitución y en las comisiones conformadas en el proceso. Por ejemplo, debe incluirse dentro de los principios constitucionales la ética del cuidado y entre los derechos el vivir una vida libre de violencia y dentro de las instituciones la Defensoría Ciudadana con una vocería de género que puede orientar el trabajo legislativo y la dinámica sociopolítica posterior.

Dotar de rango constitucional a las Convenciones y tratados a favor de los derechos de las mujeres.

El carácter representativo de la Constitución debe sustentarse en canales de participación y consulta a distintas organizaciones de mujeres. La continua presencia del movimiento durante el proceso constituyente y el seguimiento de las discusiones en cada una de las comisiones y las plenarias, permitirán sostener el nivel del debate, incidir sobre los constituyentes y dotar de transparencia al proceso.



Foto: AFP

SABÍAS QUE....

- En el próximo PLEBISCITO NACIONAL 2020, podrán votar un total de 14.855.719 electores en Chile y en el extranjero. De los que votan en Chile 51% son mujeres y 49% son hombres. El rango de entre 30 y 39 años de edad es el grupo mayoritario de lxs electores habilitadxs para votar (Serval, 2020).
- La opción CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL estará integrada por 155 ciudadanos y ciudadanas, todxs electos para proponer a la ciudadanía una nueva Constitución Política para Chile. Mientras que la opción CONVENCIÓN MIXTA CONSTITUCIONAL estará integrada por 172 miembros, de los cuales 86 corresponderán a ciudadanxs electxs especialmente para estos efectos y 86 parlamentarixs que serán elegidos por el Congreso Pleno.
- La paridad de género es un principio político cuyo objetivo es atacar las raíces estructurales de la subrepresentación femenina. Si gana la opción "CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL" las y los delegadxs elegidxs serán representativos de todas y todos, pues asegurará que las mujeres estén representadas en un porcentaje lo más similar posible a su distribución poblacional. Es necesario tener en cuenta en cambio, que si gana la opción "CONVENCIÓN MIXTA CONSTITUCIONAL" no será plenamente paritaria, pues el mecanismo se aplicaría solo al 50% de los convencionales electos y no a los parlamentarios elegidos por el Congreso.

ARGUMENTOS
para el cambio

ISSN 0717-2346

FRIEDRICH
EBERT
STIFTUNG

CEM - Centro de Estudios de la Mujer

Paseo Bulnes 120 – oficina 88 • Santiago, Chile
Teléfono: +56 2267 26143 • cem@cem.cl • www.cem.cl